



MUNICIPALIDAD DE
AYACUCHO

Ayacucho, 27 de diciembre del 2023

DECRETO N° 03453 /2023

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5910/2023.-

VISTO, la Ordenanza N° 5910 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 22 de Diciembre de 2023, que lleva el número de Expediente N° 6081 de fecha 26 de Diciembre de 2023, mediante la cual se fija en la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 14.246.419.100,88) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2024; y la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL (\$ 5.670.609.000) del Presupuesto de Gastos del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2024.-

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

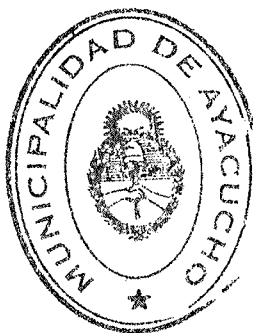
DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5910/2023, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

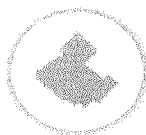
ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. HERNAN NAVARREDA
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Ayacucho



Lic. EMILIO CORDONNIER
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Ayacucho



MUNICIPALIDAD DE
AYACUCHO

Ayacucho, 27 de diciembre del 2023

DECRETO N° 03453 /2023

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5910/2023.-

VISTO, la Ordenanza N° 5910 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 22 de Diciembre de 2023, que lleva el número de Expediente N° 6081 de fecha 26 de Diciembre de 2023, mediante la cual se fija en la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 14.246.419.100,88) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2024; y la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL (\$ 5.670.609.000) del Presupuesto de Gastos del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2024.-

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

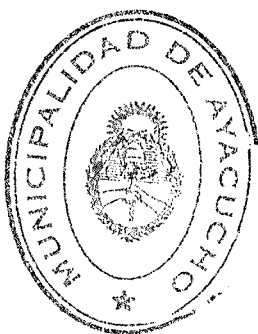
DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5910/2023, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. HERNAN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Ayacucho



Lic. EMILIO CORDONNIER
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Ayacucho



MUNICIPALIDAD DE
AYACUCHO

Ayacucho, 27 de diciembre del 2023

DECRETO N° 03453 /2023

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 5910/2023.-

VISTO, la Ordenanza N° 5910 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 22 de Diciembre de 2023, que lleva el número de Expediente N° 6081 de fecha 26 de Diciembre de 2023, mediante la cual se fija en la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 14.246.419.100,88) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2024; y la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL (\$ 5.670.609.000) del Presupuesto de Gastos del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2024.-

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

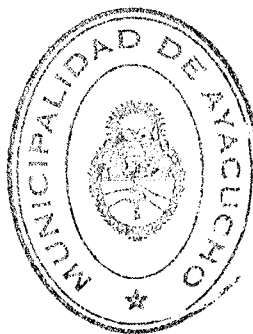
DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 5910/2023, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Lic. HERNAN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Ayacucho



Lic. ENRIQUE CORDONNIER
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Ayacucho



Concejo
Deliberante
Ayacucho

"40° aniversario de la democracia recuperada"

Expte. N°:	6081
Entrada:	26/12/2023
Salida:	925
Hora:	

Ayacucho, 22 diciembre de 2023.-

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.-

VISTO, el expediente CDA 190/23 iniciado por el Departamento Ejecutivo y **CONSIDERANDO**,

QUE, dicho expediente contiene el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho y el ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier" para el ejercicio 2024;

QUE, todo presupuesto puede definirse esencialmente como un plan de acción dirigido a cumplir con un objetivo previsto, expresado en términos financieros, que refleja un programa de gobierno, siendo un instrumento para la planificación de una gestión que ejecute dicho plan;

QUE, la ordenanza de presupuesto tiene una gravitante influencia sobre la vida de los ciudadanos al cumplir la función de asignar los recursos para obra e inversiones, redistribuir los ingresos y definir las prioridades del gasto público;

QUE, a los efectos de poder contar con la información necesaria de las distintas áreas municipales respecto al proyecto de presupuesto en consideración, se procedió a realizar reuniones con el Intendente Municipal y funcionarios quienes estuvieron a disposición de los integrantes del cuerpo respondiendo consultas y todo aquello que consideraron de importancia para la evaluación del proyecto en estudio;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDAD ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 5910/23

Artículo 1°: Fijase en la suma de **PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$14.246.419.100,88)**el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2024, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Este cálculo incluye **PESOS CINCO MIL TREINTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOSSETENTA Y NUEVE MIL (\$ 5.031.879.000)** de remesas al organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

Artículo 2°: Fijase en la suma de **PESOSCINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES,SEISCIENTOS NUEVE MIL (\$ 5.670.609.000)**el Presupuesto de Gastos del organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr.

Pedro Solanet" para el Ejercicio 2024, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Fijase en la suma de **PESOSCATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 14.246.419.100,88)** el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho para el Ejercicio 2024, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Fijase en la suma de **PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES, SEISCIENTOS NUEVE MIL (\$ 5.670.609.000)** el Cálculo de Recursos del organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2024, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Este cálculo incluye **PESOS CINCO MIL TREINTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 5.031.879.000)** que recibirá el organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" como remesas desde la Municipalidad de Ayacucho.

Artículo 5°: Crease y fijase en el número de cargos de la Planta permanente y temporaria de la Municipalidad en ochocientos ochenta y seis (886) y cuatrocientos treinta y siete (437) del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para la planta permanente y temporaria.

Artículo 6°: Dejase sin efecto para los agentes que ingresen en la planta del personal Municipal y del Hospital Municipal el mínimo establecido por la Ordenanza N° 2502/93.-

Artículo 7°: Antigüedad. Fijase una bonificación por antigüedad para el personal establecido en la Ordenanza 2493/1993 y para el establecido en los art. 185°, 189°, 199° de la LOM y art. 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" en la forma establecida en la legislación provincial o municipal.

Fijase una bonificación por antigüedad para el Personal sin estabilidad que ocupen cargos Superiores y Jerárquicos de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" en la forma establecida por la legislación provincial o municipal.

Establécese la Bonificación por Antigüedad a los Concejales, de acuerdo a los alcances previstos en la Ley N° 13.924, modificatoria del artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por cada año de antigüedad en la administración pública, se traten de servicios nacionales, provinciales y/o municipales, computara un adicional sobre el valor del sueldo básico de la categoría de revista, exclusivamente al trabajador de planta permanente, fijándose de la siguiente manera:

- a) Hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, la forma de liquidación prevista por la ley 14.656,
- b) A partir del 1° de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2022 el 1,5% de antigüedad.
- c) A partir del 1° de enero del 2023 el 2% de antigüedad, por año de servicio computado a partir de esa fecha.

Artículo 8°: Título. Fijase una bonificación por título para el personal de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

- a) Título Secundario. El personal que posea título de nivel secundario egresado de establecimientos Nacionales, Provinciales o Privados reconocidos oficialmente tendrá derecho a una bonificación mensual, de un 9% (Nueve por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

- b) **Título Terciario.** El personal que posea título expedido por instituto de nivel terciario o títulos oficiales correspondientes a carreras intermedias de formación universitaria, todo otro título otorgado por escuelas o academias particulares reconocidas oficialmente, o establecimientos privados no adscriptos que impartan análogo tipo de enseñanza que las enunciadas, pero que funcionen con permiso expreso de la autoridad educacional oficial y sujeto a su fiscalización y que a juicio del Departamento Ejecutivo o del Presidente del Concejo Deliberante según corresponda, representen un beneficio para la actividad que desempeña el agente en el Municipio, dará derecho a una bonificación de un 20% (Veinte por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.
- c) **Título Universitario.** El personal que posea título de grado, expedido por universidades nacionales o privadas en este caso con revalidación correspondiente tendrá derecho a percibir una bonificación mensual de un 27% (Veintisiete por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

Artículo 9: Sueldo Anual Complementario. El agente percibirá el sueldo anual complementario conforme a lo que establezcan las leyes nacionales vigentes en la materia.

Artículo 10: Jornada Prolongada. El agente de la administración municipal podrá desarrollar diariamente, excepto los días de descanso y feriados, en forma permanente y continua, mayor horario de labor que el fijado habitualmente, hasta el límite de 8 (ocho) horas diarias.

Esta extensión de horario será denominada "Jornada Prolongada", recibiendo una retribución proporcional al sueldo básico más antigüedad, compensaciones y toda otra retribución, excluido únicamente el salario familiar.

Asimismo se deja establecido que dicha retribución se tendrá en cuenta a los fines de liquidación de haberes por licencias ordinarias y sueldo anual complementario.

HORAS SUPLEMENTARIAS:

Artículo 11°: La tarea en horario suplementario es aquella que resulta indispensable realizar como complemento de la labor ejecutada durante la jornada laboral normal, ya sea por escasez de personal y/o equipos, instalaciones o locales y/o tiempo útil.

Toda labor que se realice en horario suplementario será objeto de contraprestación mediante el pago de las horas suplementarias o el otorgamiento de francos compensatorios siempre que medie conformidad del agente.

El trabajador que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables y feriados, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%).

El valor de la hora suplementaria de trabajo se determinará de la siguiente manera:

Al resultado de la suma entre Salario Básico y reemplazos, se lo dividirá por el coeficiente 132, el cual surge de multiplicar 4,4 (promedio de semanas mensuales) por 30.

Salario Básico + Reemplazos

132

Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.

Las horas suplementarias al 50% bajo ningún concepto, pueden exceder las 2 hs diarias, referencia ley 14.656 artículo 71.

Las horas suplementarias al 100% no pueden exceder, ni ser igual a la jornada laboral ordinaria, para aquellos casos que el mismo alcance la jornada, se deberá arbitrar los francos compensatorios, ley 14.656 artículo 71.

Artículo 12°: Compensaciones. El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos y gastos de comida. Asimismo tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes en los casos y condiciones que se determinen. Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará en la forma y por el monto que establezca la Convención Colectiva de Trabajo y por los siguientes motivos:

- a) Viático: es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, siempre y cuando la misma se encuentre fuera de la planta urbana y sector quintas, el que se considerará remuneración a todos los efectos.
- b) Movilidad: es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos.

Será facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 13°: Fallo de Caja. El personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá una compensación especial mensual en concepto de "fallo de caja". La misma no será inferior al 20% (veinte por ciento) ni superior al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico de la categoría o clase inicial del grupo ocupacional en que revistare el agente. Estos porcentajes se encuentran definidos en el Decreto Municipal N° 1120/2022, pudiendo el Ejecutivo modificar dicha reglamentación al efecto.

Artículo 14°: Conductor. El personal que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados percibirá una compensación mensual especial a los efectos de cubrir posibles riesgos del material a su cargo:

- a) Personal que conduzca vehículos menores (coches, jeeps, camionetas, motos o similares) el 8% (ocho por ciento) del sueldo básico.
- b) Personal que conduzca tractores, camiones o similares, el 12% (doce por ciento) del sueldo básico.
- c) Personal que conduzca ambulancias (de traslados de pacientes), vehículos mayores, maquinarias viales o de importancia en su volumen o valor, superior a lo determinado en los incisos anteriores, y únicamente el vehículo oficial en viaje institucional, el 16% (dieciséis por ciento) del sueldo básico.

Esta compensación no se abonará cuando los vehículos sufran daños imputables al agente o desperfectos que no sean los propios del desgaste natural.

Artículo 15°: Subsidios Familiares. Los agentes gozarán de subsidios de acuerdo a las asignaciones familiares vigentes a nivel nacional, con excepción de los agentes de la Escuela de Enseñanza Artística e Idiomas que se basaran de acuerdo al estatuto del Docente.

Artículo 16°: Premio por 25 años de servicio. La Municipalidad otorgará al personal que cumpla veinticinco (25) años de servicios, un presente y el importe bruto total de las remuneraciones percibidas en el mes anterior.

Artículo 17°: Insalubridad y Actividad Crítica. Los agentes que desarrollen tareas en ambientes declarados insalubres por autoridad competente o que la actividad tenga que ver específicamente con el manipuleo, control o permanencia en lugar cerrado, donde existan elementos tóxicos o peligrosos, y además toda tarea que a juicio del Departamento Ejecutivo y con asesoramiento de autoridad sanitaria competente pueda ser considerada como actividad crítica, estará comprendida dentro de las disposiciones que determina el reconocimiento de 30 (treinta) minutos por hora trabajada, a los efectos de la liquidación mensual de haberes, sobre las remuneraciones sujetas a aportes. La jornada en lugares denominados o considerados insalubres o peligrosos no podrá exceder bajo ninguna circunstancia las 6 (seis) horas diarias.

Artículo 18°: Actividad de Gabinete. Fijase una Bonificación por Actividad de Gabinete que tendrá una proporción del 30% del sueldo básico referida a aquellos integrantes del gabinete de gobierno que dediquen tiempo pleno a su función, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto; y a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Contabilidad, Presupuesto, Hacienda y Agrimensura.

Artículo 19°: Actividades Técnicas de Campo. Fijase una Bonificación por Actividades Técnicas de Campo que tendrá una proporción del 20% del sueldo básico referida a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Agrimensura y Trabajo Social. Los trabajadores sociales que únicamente se desempeñen en la Secretaría de Desarrollo Social y posean título habilitante.

Artículo 20°: Reparto y Abrochado. El agente que realice tareas de reparto y abrochado de las boletas de impuestos y/o tasas y/o contribuciones que percibe el Municipio gozarán una bonificación por tal concepto plasmada en el Decreto Municipal N°2960/2022 siendo facultad del Departamento Ejecutivo modificar dicha reglamentación.

Artículo 21°: Permanencia. Fijase para el personal contemplado en la Ordenanza N° 2493/1993 y para el establecido en los artículos 185°, 189°, 199° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", una bonificación de carácter remunerativo del ocho por ciento (8%) sobre el sueldo básico.

Es condición para el cobro de dicha bonificación, que el agente al percibirlo, tenga una antigüedad mayor a cuatro años en el Municipio y/o en el Organismo Descentralizado, tomándose en cuenta para el cómputo lo trabajado en planta permanente o temporaria.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de tres años, la bonificación se calculará en un 75% (setenta y cinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de dos años, la bonificación se calculará en un 50% (cincuenta por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de un año, la bonificación se calculará en un 25% (veinticinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

La bonificación del presente será percibida por agentes municipales por los meses de Enero a Diciembre de 2024 inclusive.

Artículo 22°: Destino. El agente que deba cumplir sus tareas o servicios en lugares alejados dentro del Partido de Ayacucho que le impidan pernoctar en sus hogares, percibirá una bonificación diaria por tal concepto plasmada en el Decreto Municipal Nº 395/2022, pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar dicha reglamentación.

Artículo 23°: Tareas exclusivas.

Cómputos, Comunicaciones: Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Cómputos y Comunicaciones, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Alumbrado Público: Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Alumbrado Público, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 24°: Función. Aquellos agentes de la planta permanente y temporaria que desempeñen funciones directivas, de coordinación y que cuenten con personal a cargo, gozarán de una bonificación adicional por función equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. Quedan exceptuados de la presente bonificación, los agrupamientos jerárquicos así como también los agentes que perciban un reemplazo de agrupamiento jerárquico.

Artículo 25°: Oficio. Aquellos agentes de la planta permanente y temporaria que realicen tareas como gasista, plomero, carpintero, herrero, albañil, pintor, cocinero, radio operador y demás oficios, gozarán de una bonificación adicional por tareas exclusivas, únicamente si la misma posee certificación en el legajo equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 26°: Tareas Nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se les adicionará a los efectos del pago mensual de haberes de 14 (catorce) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.-

Artículo 27°: Enfermería. Determinase una bonificación del 30% de su básico, para los agentes que presten tareas de enfermería. A los fines de percibir la presente bonificación, el agente deberá:

- a) Pertenecer a la planta permanente o temporaria de la Municipalidad de Ayacucho, Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos de Ayacucho.
- b) Prestar efectivamente tareas propias de enfermera/o, agrupamiento ENFERMERIA A -B - CI -CII en Municipalidad de Ayacucho, Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos de Ayacucho.
- c) Contar con la respectiva matrícula vigente.

El presente beneficio no se otorgará a aquellos agentes que, aun perteneciendo al agrupamiento ENFERMERIA, tengan asignadas tareas de distinta naturaleza, independientemente de la razón que justifique lo anterior.

Artículo 28°: Guardia Pasiva Semanal Electricistas. Los agentes abocados al mantenimiento del alumbrado público percibirán una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal (comprendida de lunes a lunes) por pareja equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 29: Guardia Pasiva Semanal Inspectores. Aquellos agentes que se desempeñen como Inspectores, entendiéndose como tal a los que desarrollan la actividad en los departamentos de inspección General, Habilitación de Comercio e Industria, Bromatología, Zoonosis e Inspectores de Ambiente; percibirán una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal (comprendida de lunes a lunes) equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siempre que el servicio así lo requiera, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 30°: Guardia Inspectores de Tránsito. Aquellos agentes que se desempeñen como Inspectores de Tránsito; tendrán derecho a:

- a) Una retribución remunerativa por guardia semanal comprendida de lunes a viernes,
- b) Una única guardia que comprende los días sábados y domingos.

Para el cálculo de la guardia se tomara el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siempre que el servicio así lo requiera, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias dentro del mismo mes que fueron realizadas las guardias

Artículo 31°: Guardia Pasiva Semanal Enfermería. Aquellos agentes que integren el agrupamiento Enfermería percibirán en concepto de guardia pasiva el 17% del básico profesional Clase I, siempre y cuando presten servicios los días sábados, domingos y feriados.

Artículo 32°: Servicio Local, Hogar Convivencial, CAPS y Dirección de Géneros y Diversidad. Los agentes profesionales que realicen tareas en el Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos del Niño, Hogar Convivencial y Dirección de Géneros y Diversidad dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social, tendrán derecho a:

- a) Una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal comprendida de lunes a viernes.
- b) Una única guardia pasiva que comprende los días sábados y domingos.
- c) Una única guardia pasiva que comprende los feriados.

Para el cálculo de la guardia se tomara el equivalente al 36% (treinta y seis por ciento) del básico Profesional Clase 1, tomando como referencia el básico establecido para el 01 de Enero del 2024 en el valor de \$214.878,48 como valor fijo por todo el año, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

La presente guardia excluye el pago de horas suplementarias.

Artículo 33°: Escuela Municipal de Enseñanza Artística e Idiomas (EMEAI). El personal afectado a la Escuela Municipal de Enseñanzas Artísticas e Idiomas se regirá por el Estatuto Docente de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.579); de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2050/1988.

Los cargos de la misma son:

- Director
- Secretario
- Preceptor
- Docente Nivel Superior
- Docente Nivel Medio

La remuneración de éstos será la que surja de la Grilla Salarial Docente para la Provincia de Buenos Aires.

Propuestas educativas y artísticas EMEAI. La remuneración para los integrantes del Cuarteto de Cuerdas será la siguiente:

- a) Director y Primer Violín: 14 (catorce) horas cátedras mensuales del nivel medio.
- b) Segundo violín, viola y violonchelo: 11 (once) horas cátedras mensuales del nivel medio.

El valor de dichas horas será el que surja de la Grilla Salarial Docente para la Provincia de Buenos Aires para cada mes.

Artículo 34°: Banda Municipal. El Agrupamiento "Integrantes de la Banda Municipal" el cual contendrá los siguientes cargos:

- a) Director
- b) Músico de Primera Categoría
- c) Músico de Segunda Categoría
- d) Músico de Tercera Categoría

Retribución: Establécese para los integrantes de la Banda Municipal que no formen parte de otro Agrupamiento de la Municipalidad de Ayacucho la remuneración que fija el Art. 39° de la presente Ordenanza.

Para los integrantes de la Banda Municipal que revistan el carácter de empleados Municipales por otro Agrupamiento, se les abonará una Bonificación denominada "Bonificación Músico Banda Municipal" que tendrá el mismo valor establecido en el párrafo anterior.

Artículo 35°: Crease una bonificación compensatoria remunerativa para el personal alcanzado por el artículo 8° de la Ordenanza N° 4876/2014. Sera facultad del departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 36°: Personal a destajo. Autorízase al Departamento Ejecutivo a la contratación de personal destajista, debiéndose especificar en el decreto de designación la unidad de remuneración a utilizar.

1. Aquellos agentes que sean contratados para desempeñar tareas vinculadas a la docencia (incluidas capacitaciones y talleres) en una jornada laboral menor a la establecida en el Art. 15° de la Ordenanza 4998/2015, se utilizará como unidad de remuneración "el Valor Hora" , que será determinado de la siguiente manera:

- a) Personal con título terciario o universitario: se tomará el 2,05 % (dos con 05/100) de la categoría Docente A7 del escalafón Municipal vigente.
- b) Personal sin título terciario o universitario: se tomará el 1,62 % (uno con 62/100) de la categoría Docente A7 del escalafón Municipal vigente.

2. Aquellos agentes que sean contratados para desempeñar tareas vinculadas al reparto, en otras ciudades, de notificaciones, intimaciones, requerimientos y otras comunicaciones a contribuyentes, en una jornada laboral menor a la establecida en el Art. 15° de la Ordenanza 4998/2015, se utilizará como unidad de remuneración "el Valor Hora", que será determinado de la siguiente manera:

- a) Personal de reparto, en otras localidades excepto Capital Federal se tomará el 1,15% (uno con 15/100) de la categoría Administrativo 3 del escalafón Municipal vigente.
- b) Personal de reparto, en Capital Federal se tomará el 1,55% (uno con 55/100) de la categoría Administrativo 3 del escalafón Municipal vigente.

Artículo 37°: Bonificación por Reemplazo. Todo empleado municipal que desempeñe interinamente un cargo mejor remunerado, puede percibir el sueldo que corresponda a dicho cargo, solamente en los casos de cargos jerárquicos.

Artículo 38°: Modifíquese el segundo párrafo del art. 82 de la Ordenanza Municipal N° 4998/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El nuevo básico que se defina para los cargos de Jefe de Departamento y División tendrá la siguiente referencia:

Jefe de Departamento: 10% por encima del Jefe de División.

Jefe de División: Anualmente, 10% por encima de la máxima clase ocupada.

Exclúyase como “máxima clase ocupada” al agrupamiento docente, entendiéndose la misma a los Docente clase A, B y C.

Artículo 39°: Fijase los sueldos básicos para enero del año 2024 según el siguiente detalle, para la Municipalidad de Ayacucho; comprometiéndose el Departamento Ejecutivo continuar las negociaciones para el resto del año 2024.

Sueldos Vigentes al 01/01/2024

Cargo	Importe
Intendente	\$ 2,052,521.36
Jefe de Gabinete	\$ 927,217.52
Secretario	\$ 713,244.24
Subsecretario	\$ 542,688.47
Juez de Faltas	\$ 713,244.25
Contador	\$ 620,214.88
Subcontador	\$ 326,229.74
Director	\$ 410,891.41
Tesorero	\$ 410,891.41
Jefe de Compras	\$ 542,688.47
Jefe de Recursos Humanos	\$ 542,688.47
Asesoría Legal	\$ 542,688.47
Subdirector	\$ 356,635.14
Delegados	\$ 293,050.96
Coordinador	\$ 279,096.16
Concejales	\$ 513,130.35
Secretario CD	\$ 370,339.45
Secretario Bloque CD	\$ 244,587.13
Jerárquico I	\$ 301,469.73
Jerárquico II	\$ 274,063.41
Profesional	
A	\$ 274,686.37
B	\$ 261,606.25
C	\$ 249,148.55
D	\$ 237,284.47
E	\$ 226,967.70
1	\$ 214,878.48
F	\$ 204,975.13
2	\$ 200,023.70

Técnico Admin (Terciario)	
A	\$ 267,092.51
B	\$ 254,373.74
C	\$ 242,260.89
1	\$ 230,724.52
D	\$ 220,531.32
2	\$ 213,890.63
E	\$ 204,975.13
3	\$ 196,063.32
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 238,316.12
B	\$ 226,967.70
C	\$ 216,159.85
1	\$ 204,975.24
2	\$ 190,294.68
3	\$ 175,266.52
Administrativo	
A	\$ 249,148.55
B	\$ 237,284.47
C	\$ 224,584.79
1	\$ 213,890.14
D	\$ 200,028.47
2	\$ 185,169.75
E	\$ 175,266.41
3	\$ 163,119.20
4	\$ 128,282.59
Obrero	
A	\$ 255,292.81
B	\$ 243,135.96
C	\$ 231,557.86
D	\$ 220,531.32
E	\$ 210,029.83
1	\$ 200,028.57
2	\$ 185,167.77
3	\$ 175,266.52
4	\$ 165,364.27
5	\$ 163,119.20
Servicios	
A	\$ 231,557.86
B	\$ 220,531.32
C	\$ 210,029.83
D	\$ 200,028.47
E	\$ 189,230.33
1	\$ 180,219.13
F	\$ 171,669.40
2	\$ 163,119.20
Inspección	
1	\$ 226,967.70
2	\$ 220,531.32
3	\$ 210,029.83

4	\$ 196,063.32
5	\$ 185,169.75
6	\$ 175,266.41
7	\$ 163,119.27
Docente A	
1	\$ 340,451.55
2	\$ 220,531.32
3	\$ 210,029.83
4	\$ 196,063.32
5	\$ 185,169.75
6	\$ 175,266.41
7	\$ 163,119.27
Docente B	
1	\$ 385,283.50
2	\$ 256,668.67
3	\$ 235,276.04
4	\$ 185,169.74
5	\$ 163,119.27
Docente C	
1	\$ 385,283.50
2	\$ 317,873.23
3	\$ 288,975.64
4	\$ 262,705.15
5	\$ 238,822.84
6	\$ 217,111.69
7	\$ 197,374.27
8	\$ 179,431.16
9	\$ 163,119.27
Enfermería A	
1	\$ 274,686.37
2	\$ 261,606.25
3	\$ 249,148.55
4	\$ 237,284.47
5	\$ 226,967.70
6	\$ 214,878.48
7	\$ 200,028.47
Enfermería B	
1	\$ 267,092.51
2	\$ 254,373.74
3	\$ 242,260.89
4	\$ 230,724.52
5	\$ 213,890.17
6	\$ 200,028.47
7	\$ 185,169.75
8	\$ 175,266.41
9	\$ 163,119.27
Enfermería CI	
1	\$ 249,148.55
2	\$ 237,284.47
3	\$ 224,584.79

4	\$ 213,890.17
5	\$ 200,028.47
6	\$ 185,169.75
7	\$ 163,119.27
Enfermería CII	
1	\$ 220,531.32
2	\$ 210,029.83
3	\$ 200,028.47
4	\$ 189,230.33
5	\$ 180,219.21
Integrantes de la Banda Municipal	
Director	\$ 103,373.96
Músico Primera Categoría	\$ 86,144.97
Músico Segunda Categoría	\$ 56,181.50
Músico Tercera Categoría	\$ 39,327.05

BONIFICACIONES ESTABLECIDAS PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET"

Artículo 40°: Bonificación Farmacéutica. Fijase una bonificación al agente que se desempeñe como Director Técnico de Farmacia Hospitalaria que tendrá una proporción del 20% del sueldo básico.

Artículo 41°: Tareas Nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se los adicionará a los efectos del pago mensual de haberes de 14 (catorce) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.-

Artículo 42°: Guardias y Disponibilidades. Para el cálculo de las **guardias activas y pasivas** se tomará en cuenta el básico Profesional Clase I con sus respectivos aumentos al mismo, en los porcentajes que a continuación se detallan:

Guardia activa médica y bioquímica diaria de lunes a viernes: en el 80% del básico del profesional Clase I

Guardia activa médica y bioquímica diaria sábados, domingos y feriados: en el 95% del básico del profesional Clase I

Guardia activa terapia intensiva diaria de lunes a viernes: en el 80% del básico del profesional Clase I

Guardia activa terapia intensiva diaria sábados Domingos y feriados: en el 95% del básico del profesional Clase I

Guardia activa Pediatría diaria de lunes a viernes en el 80% del básico profesional Clase I

Guardia activa Pediatría diaria sábados, domingos, y feriados: en el 95% del básico profesional Clase I

Disponibilidad Médico Generalista diario, de lunes a viernes: en el 47% del básico del profesional Clase I

Disponibilidad Médico Generalista diaria sábados, domingos y feriados: en el 47 % del básico del profesional Clase I

Certificados únicos de discapacidad (C.U.D): en el 37% del básico Profesional Clase I, en concepto remunerativo.

Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, de lunes a viernes, el 40 % del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, sábado, domingos y feriados el 45% del básico de profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, de lunes a viernes el 30% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, sábado, domingos y feriados el 35% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, de lunes a viernes el 15% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, sábado, domingos y feriados el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva semanal Otros Profesionales, de lunes a viernes el 35% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Otros Profesionales, sábado, domingos y feriados el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico con actividad crítica pasiva semanal de lunes a viernes el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico con actividad crítica pasiva diaria sábado, domingos y feriados el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico Laboratorio pasiva semanal de lunes a viernes el 30% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico Laboratorio pasiva diaria sábado, domingos y feriados el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Otros Técnicos pasiva semanal de lunes a viernes el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Otros Técnicos pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico profesional Clase I

Guardia Otros servicios pasiva semanal de lunes a viernes el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia otros servicios pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos pasiva semanal de lunes a viernes el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria paramédicos de traslado y ecografistas de lunes a viernes, el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria para-médicos de traslado y ecografistas sábado, domingo y feriados, el 30% del básico del profesional Clase I

Artículo 43°: Atención Domiciliaria. Abónese al personal de enfermería que realice atención domiciliaria a pacientes hospitalarios un importe del 1% del Básico del Enfermero Clase B9 por cada atención realizada.

Artículo 44°: Terapia. Determinase una bonificación para el personal del escalafón profesional que desarrolla tareas en la Unidad de Terapia intensiva del Hospital Municipal del 15% sobre el básico más guardias realizadas en el mencionado sector.

Artículo 45°: Sueldos Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier". Fijase los sueldos básicos para el mes de enero del año 2024 según el siguiente detalle, para el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier"; comprometiéndose el Departamento Ejecutivo continuar las negociaciones para el resto del año 2024.

Sueldos Vigentes al 01/01/2024

Director de Salud	\$ 713,244.24
Director Asociado	\$ 542,688.55
Administrador	\$ 542,688.49
Contador	\$ 620,214.88

Tesorero	\$ 410,891.37
Director Legal y Técnica	\$ 410,891.38
Jefe de Compras	\$ 542,688.49
Jefe de Recursos Humanos	\$ 542,688.49
Sub-Contador	\$ 326,229.76
Director Hogar	\$ 542,688.55
Administrador Hogar	\$ 410,891.38
Coordinador Equipo Interdiscip.	\$ 279,095.86
Jefe de Personal	\$ 258,455.95
Supervisor de Quirófano	\$ 258,455.95
Supervisor de Mucama	\$ 258,455.95
Supervisor de Cómputos	\$ 258,455.95
Jefe Mucamas	\$ 325,535.39
Jefe Servicio	\$ 325,535.39
Profesional	
A	\$ 274,686.50
B	\$ 261,606.35
C	\$ 249,148.58
D	\$ 237,284.55
E	\$ 226,967.60
1	\$ 214,878.37
F	\$ 204,975.25
2	\$ 200,023.68
Tecnico Especializado (terciario)	
A	\$ 267,092.43
B	\$ 254,373.87
C	\$ 242,260.99
1	\$ 230,724.44
D	\$ 220,531.42
2	\$ 213,890.69
E	\$ 204,975.25
3	\$ 196,063.30
Tecnico (Medio)	
A	\$ 238,316.02
B	\$ 226,967.60
C	\$ 216,159.93
1	\$ 204,975.25
2	\$ 190,294.86
3	\$ 175,266.41
Administrativo	
A	\$ 249,148.58
B	\$ 237,284.55
C	\$ 224,584.89
1	\$ 213,890.20
D	\$ 200,028.42
2	\$ 185,169.77
E	\$ 175,266.41
3	\$ 163,119.19
4	\$ 128,282.61

Obrero	
A	\$ 255,292.86
B	\$ 243,135.94
C	\$ 231,557.83
D	\$ 220,531.42
E	\$ 210,029.83
1	\$ 200,028.67
2	\$ 185,167.78
3	\$ 175,266.41
4	\$ 165,364.29
5	\$ 163,119.19
Servicios	
A	\$ 231,557.83
B	\$ 220,531.42
C	\$ 210,029.83
D	\$ 200,028.42
E	\$ 189,230.46
1	\$ 180,219.21
F	\$ 171,669.32
2	\$ 163,119.19
Enfermería A	
1	\$ 274,686.50
2	\$ 261,606.35
3	\$ 249,148.58
4	\$ 237,284.55
5	\$ 226,967.60
6	\$ 214,878.37
7	\$ 200,028.42
Enfermería B	
1	\$ 267,092.43
2	\$ 254,373.87
3	\$ 242,260.99
4	\$ 230,724.44
5	\$ 213,890.20
6	\$ 200,028.42
7	\$ 185,169.77
8	\$ 175,266.41
9	\$ 163,119.19
Enfermería CI	
1	\$ 249,148.58
2	\$ 237,284.55
3	\$ 224,584.89
4	\$ 213,890.20
5	\$ 200,028.42
6	\$ 185,169.77
7	\$ 163,119.19
Enfermería CII	
1	\$ 220,531.42
2	\$ 210,029.83

3	\$ 200,028.42
4	\$ 189,230.46
5	\$ 180,219.11

Artículo 46°: Los saldos que arrojaran al cierre del Ejercicio las cuentas de recursos con afectación, serán transferidas al Ejercicio siguiente incorporándose al Cálculo de Recursos por el Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el presupuesto de Gastos, reforzando los créditos ya existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino donde deberán ser aplicados los fondos en cuestión.- La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores respectivos vigentes.-

Artículo 47°: Apruébense el plan de cuentas dispuesto por el Sistema R.A.F.A.M. (Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2980/00 y las cuentas creadas por el Departamento Ejecutivo que hagan a una correcta distinción de gastos y recursos; las Planillas Anexo I (Escala Municipal Ordenanza Municipal Nº 4998/2015 modificada por Ordenanza Municipal Nº 5531/2020), Anexo II (Organigrama Municipal), Anexo III (Manual de funciones), y Anexo IV (Organigrama del Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet").

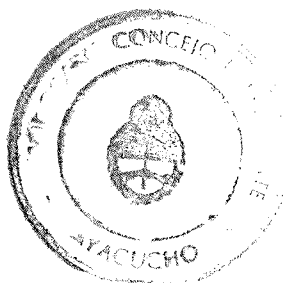
Artículo 48°: Créase la Comisión de estudio y análisis del Código Tributario y Ordenanza fiscal impositiva, la cual será reglamentada por el departamento Ejecutivo.

Artículo 49°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

Registrada como 5910ord
Asunto Nº 190/23


ADRIANA ISASI
SECRETARIA
Concejo Deliberante de Ayacucho




MIRIAM FERRRI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO